



---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META).**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINDA STEFANI GONZÁLEZ SALINAS  
DEMANDADO: YIMEN GONZÁLEZ GARZÓN  
RADICADO: 501504089001-2021-00118-00  
AUTO: 68 23

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se pronuncia el Despacho, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante auto N° 680 21 fechado el 15 de octubre de 2021, se profirió mandamiento de pago de contra del demandado, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

2.2 La parte actora no cumplió la carga procesal de notificación personal al demandado, y por ello, mediante proveído N° 733 22 del 21 de noviembre de 2022, se le requirió para que, dentro del término allí señalado, cumpliera dicha carga.

2.3 El plazo aludido pasó en silencio.

2.4 De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que en el presente asunto se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito.

2.5 No obstante lo anterior, se abstendrá el suscrito administrador de justicia de aplicar dicha norma, esto en atención a los principios de prevalencia del derecho sustancial, y protección integral de NNA.

2.6 El día de hoy 31/01/2022, el suscrito juez marcó al abonado celular 3164859872, donde contestó una voz femenina, y al preguntar por el señor YIMEN manifestó: "en el momento no se encuentra. Desea dejarle alguna razón?". Con lo anterior se demuestra que el ejecutado efectivamente se ubica a través de los datos de contacto aportados en la demanda.

2.7 Ahora, teniendo en cuenta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en reciente Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022, realizó importantes precisiones y unificó criterios para determinar que el aplicativo de WhatsApp sí es un canal digital a través del cual se puede realizar la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para impulsar el proceso, se dispondrá que la secretaria de este despacho intente la notificación personal al demandado a través de dicho canal.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE, por ahora, de dar aplicación al desistimiento tácito en el asunto de la referencia, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la secretaria de este despacho, que efectúe la notificación personal de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago al demandado a través de la aplicación WhatsApp, al numero celular 3164859872, procurando obtener la confirmación del recibido. En el evento que este medio no resulte eficaz, solicítese al comandante de la estación de Policía de este municipio, colaboración para que, a través de sus efectivos, se efectúe la aludida notificación personal al ejecutado.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**J u e z**

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7649c4c50e74237313c63dff1c7fa13b50e3a3730bfafa2318a13736741065d**

Documento generado en 31/01/2023 11:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**